

ACUERDO No. 10 DE 2026 Julio 17 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL NUMERAL TERCERO, PARÁGRAFO CUARTO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, LEY 819 DE 2003, DECRETO 111 DE 1996, ACUERDO MUNICIPAL No. 024 DE 2021 Y

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución Política en su artículo 2 establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.*
- Que los artículos 44 y 67 de la Constitución Política consagran la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y reconocen la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, correspondiendo a las entidades territoriales adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso, permanencia y bienestar de la población estudiantil.
- Que el artículo 209, resalta que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
- Que, por su parte en el Título XI “De la Organización Territorial”, En su artículo 287 No. 3 señala: *que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- Que, en desarrollo del anterior precepto Constitucional, el artículo 311 dispone que: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Acuerdo 10/2026 Pág. 1 | 7

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



- Que, el inciso segundo del artículo 339 denota que: *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley"*.
- Que, por su parte, el artículo 342 establece: *"La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales"*; además de determinar la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

El capítulo tercero ibidem, responde a la necesidad de materializar lo plasmado en los Planes de Desarrollo aprobados, de conformidad con el artículo precedente, por lo cual, la Nación y los entes territoriales cuentan con un presupuesto de rentas e inversiones, el cual se rige por principios Constitucionales y legales como lo son el de legalidad y anualidad.

- Que, el artículo 345 de la Constitución Política establece que: *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"*.
- Que el artículo 346, modificado por el Acto Legislativo 3 de 2011, dispone: *"(...) El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (...)"*
- Que, el artículo 347, dispone: *"El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente."*
- Que el artículo 352 establece que *"la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes*

Acuerdo 10/2026 Pág. 2 | 7

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.” Esta disposición constitucional otorga habilitación normativa al legislador orgánico para regular la capacidad contractual del Estado y, por ende, la posibilidad de asumir obligaciones que trascienden la anualidad presupuestal, constituyendo el fundamento primigenio de las vigencias futuras como instrumento de flexibilización presupuestal dentro del marco de la responsabilidad fiscal.

- Que, el artículo 353 Constitucional permite por analogía equiparar disposiciones de la órbita nacional y su aplicación en el marco territorial. Sobre la particular señala: *“Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.*
- Que, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, establece que La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. (...). En tal sentido en artículo referido permite equiparar dichas disposiciones a las entidades territoriales, las cuales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.
- Que, en materia de vigencias futuras, el artículo 71 ibidem exige: *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. (...) En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones (...) sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras (...)”.* (Se subraya para destacar).
- Que, a su vez, el artículo 109 del mismo Estatuto de Presupuesto Nacional indica: *“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. (...)”* En conclusión, las entidades territoriales al momento de expedir sus propios estatutos observarán los principios y disposiciones constitucionales en materia presupuestal, atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto, en los que deberán regular lo relacionado con la elaboración, presentación, aprobación, liquidación, ejecución y control del presupuesto, incluyendo el trámite de autorización de vigencias futuras ordinarias.
- Que, la Ley 819 de 2003, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”,*

Acuerdo 10/2026 Pág. 3 | 7

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



en su artículo 12, regula el régimen de vigencias futuras ordinarias aplicable a las entidades territoriales, estableciendo que: *"En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas".* La norma exige que el monto máximo, plazo y condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, que se cuente con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en la vigencia de autorización. Establece además que *"La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si, sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento".*

- Que, a su vez, el artículo 15 del Decreto 412 de 2018 (Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación y se establecen otras disposiciones). el cual modifica el artículo 2.8.1.7.6 del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 referente a los compromisos presupuestales, señalando para tal efecto, que: *"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago (...). Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".*
- Que, el Concejo Municipal de Mosquera, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 24 del 27 de noviembre de 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Mosquera, Cundinamarca", normativa que en sus artículos 124 y 126 acoge los lineamientos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 concernientes a los requisitos de procedencia de las vigencias futuras ordinarias.
- Que el artículo 24 del Acuerdo No. 24 de 2021, establece que: *"El banco municipal de programas y proyectos de inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables, técnicos, ambientales y socioeconómicos, susceptibles de financiación con recursos de presupuesto general del municipio. (...) El banco municipal de programas y proyectos de inversión será administrado por la Oficina de Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento o quien haga sus veces, y no se podrán asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el banco y con certificado de viabilidad"*

Acuerdo 10/2026 Pág. 4 | 7

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M.
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



- Que el artículo 26 del Acuerdo No. 24 de 2021, establece que: *"Son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal, en materia financiera y presupuestal, las siguientes: 1. Asesorar al alcalde sobre la política fiscal municipal. (...) 7. Aprobar las vigencias futuras de la administración central y sus entidades descentralizadas. (...) 9. Autorizar la creación, modificación de rubros, adiciones, traslados (...) en el presupuesto de ingresos y gastos durante la vigencia fiscal (...)"*.
- Que el Alcalde Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto No. 213 del 17 de junio de 2024, *"Por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 'Mosquera Conecta 2024-2027'"*.
- Que el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, mediante Acuerdo No. 15 del 29 de noviembre de 2024, aprobó *"(...) El Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 (...)"*.
- Que, mediante Decreto No. 339 del 29 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Mosquera para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
- Que, el Alcalde Municipal, mediante Resolución 151 de 2024, modificada mediante Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025 delegó la ordenación del gasto en los Secretarios (a) y Jefes de Oficina, de conformidad con lo estipulado en la ley 489 de 1998, el Estatuto General de la Contratación Pública y el manual de contratación del municipio.
- Que la Oficina de Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento, mediante concepto favorable emitido para el proyecto objeto de la presente solicitud, certificó que el proyecto denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Mosquera" se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Municipal "Mosquera Conecta 2024-2027", garantizando su articulación con los objetivos, programas, productos y metas de la planeación territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y en el Acuerdo Municipal No. 024 de 2021.
- Que, la Oficina de Prospectiva, Evaluación y Cumplimiento certificó que el proyecto de inversión denominado "Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Mosquera" se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión y registrado en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Municipal No. 024 de 2021, acreditando el cumplimiento de los requisitos de viabilidad técnica, económica y social exigidos para la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos.
- Que, el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, en sesión celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), según consta en el Acta No. 014 de la misma fecha, emitió concepto favorable para la autorización de una vigencia futura ordinaria destinada a financiar la ejecución del proyecto de inversión

Acuerdo 10/2026 Pág. 5 | 7

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Mosquera”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y en los artículos 124 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 024 de 2021, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y financieros exigidos para la procedencia de este instrumento de planificación presupuestal.

- Que, el presente Acuerdo tiene por objeto autorizar al Alcalde Municipal de Mosquera para asumir obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia fiscal 2027, destinadas a garantizar la ejecución del proyecto de inversión denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Mosquera”, por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.952.755.080,95 M/CTE), en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, continuidad del servicio público y sostenibilidad fiscal.
- En mérito de lo expuesto, el Concejo municipal de Mosquera-Cundinamarca

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO – AUTORIZACION: Autorícese al Alcalde Municipal de Mosquera para asumir obligaciones que afectan presupuestos de vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia fiscal 2027, con el fin de garantizar la ejecución del proyecto de inversión denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Mosquera”, por valor de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.952.755.080,95 M/CTE)**, conforme al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	PROYECTO DE INVERSION	VALOR VIGENCIA (ACTUAL) 2026	VALOR VIGENCIA (FUTURA) 2027	VALOR TOTAL PROYECTO	% DEL TOTAL DEL PROYECTO APROPIADO EN LA VIGENCIA 2026 (MÍNIMO 15 %)
Secretaria de desarrollo social	Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Mosquera	\$3.521.074.426,05	\$19.952.755.080,95	\$23.473.829.507,00	15%

ARTÍCULO SEGUNDO - INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL: La Administración Municipal deberá incorporar en el presupuesto de la vigencia fiscal 2027 las apropiaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los compromisos autorizados mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO - CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES: La ejecución de la vigencia futura ordinaria autorizada mediante el presente Acuerdo deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos previstos en la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal No. 024 de 2021 y

Acuerdo 10/2026 Pág. 6 | 7

Parque Principal
Carrera 2 # 2 - 68
3115757940

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.
Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co



las demás disposiciones que regulan la materia, así como a las normas aplicables al Programa de Alimentación Escolar – PAE y a la contratación estatal.

ARTÍCULO CUARTO – VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

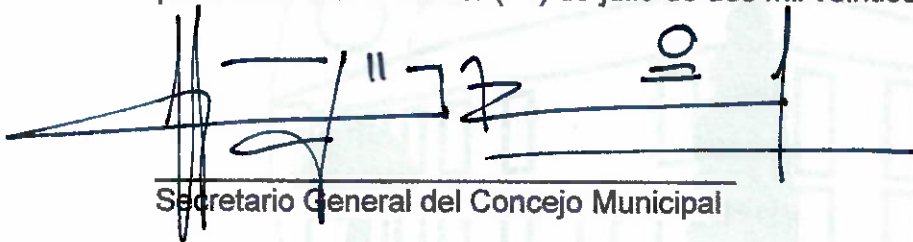
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


JUAN DIEGO GONZALEZ BAREÑO
PRESIDENTE


JAIRO CASTAÑEDA REAL
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, primero en la Comisión Tercera el día ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026) y el segundo en sesión plenaria el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026).


Secretario General del Concejo Municipal

Presentado por: Nelson Hernán Parra Laguna, Alcalde.
Ponente: Honorable Concejal Cesar Ivan Corredor Corredor.
Revisó: Rafael Ignacio Montoya Herrera (Contratista).
Revisó: Juan Pablo Hernández Castillo (Asesor Jurídico)



Acuerdo 10/2026 Pág. 7 | 7

 **Parque Principal**
Carrera 2 # 2 - 68

 **3115757940**

www.concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

Horario de atención:

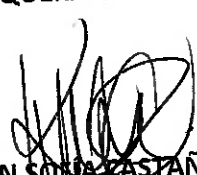
Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M
y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Administrativo@concejo-mosquera-cundinamarca.gov.co

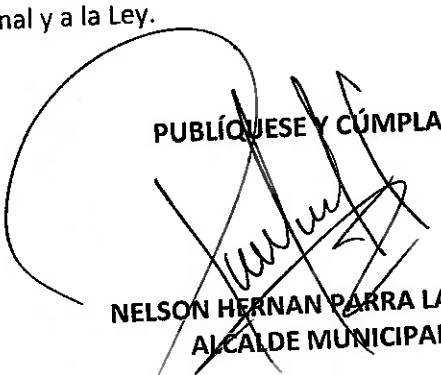


INFORME SECRETARIAL

Mosquera – Cundinamarca, al Despacho del señor alcalde se allega el Acuerdo No. 10 de fecha 17 de julio de 2026, proveniente del Concejo Municipal **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA"**.


KAREN SOFÍA CASTAÑEDA OVALLE
SECRETARIA DE GOBIERNO

En la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 10 de fecha 17 de julio de 2026, proveniente del Concejo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA PARA ASUMIR COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA"**. En uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 136 de 1994, **SANCIONÓ** el Acuerdo No. 10 de 2026, por encontrarse ajustado a la Constitución Política Nacional y a la Ley.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NELSON HERNAN PARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

La suscrita secretaria de Gobierno, de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, **HACE CONSTAR** que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994, se **PUBLICA** el Acuerdo No. 10 de fecha 17 de julio de 2026, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), a partir de las ocho (08:00) de la mañana.


KAREN SOFÍA CASTAÑEDA OVALLE
SECRETARIA DE GOBIERNO

Elaboró: Alejandra González Mahecha - Secretaria Jurídica 
Revisó: Karen Sofia Castañeda Ovalle – Secretaria de Gobierno 
Aprobó Nicolás Cardozo Ruiz – Asesor jurídico del despacho 